

A las modas de París

M.^{ME} L. DESSAUX

Modista en Sombreros y vestidos

Frente al Banco Nacional

Esquina de las calles de Yanacocha e Ingavi—26—31.

Madame Dessaux, avisa a sus favorecedoras de esta ciudad y de toda la república, que acaba de recibir un selecto surtido de sombreras para la estación del Invierno.

Las personas elegantes y de buen gusto, encontrarán en su establecimiento, sombreras y gorras de castor blanco, plomo y negro, y de terciopelo granata, azul marino y negro, todo a la última moda.

Se reproduce cualquier modelo de sombreras o gorras.

OBSERVACION—Mme. Dessaux hace todos los sombreros y vestidos sobre medida y se encarga de poner a la moda y adornar todo sombrero de paja y castor para señoras y niñas.

TODO PEDIDO DEL INTERIOR SE MANDA FRANQUEADO DE TODO GASTO

SOMBRERERIA DE PARIS

De E. DESSAUX.

FRENTE AL BANCO NACIONAL

Esquina de las calles de Yanacocha e Ingavi 26—31.

El dueño de este establecimiento avisa a sus favorecedores que acaba de recibir sombreros de todas clases para niños, corbatas blancas, negras y de colores para caballeros, guantes, pañuelos de hilo finos, faldas para montar a caballo.

Cajitas de dulces finos para obsequio.

La casa se encarga solamente de la compostura de los sombreros comprados de dicho establecimiento y los devuelve como nuevos.

Importación directa y especial de Francia.

Aviso a los hacendados

En la misma Sombrereria se acaba de recibir semillas de la última cosecha en Francia, de legumbres, flores y Eucaliptos de todas clases: las semillas vienen de la primera casa de horticultura de París, que ha sido premiada con una medalla de oro en la Exposición de 1878.

Sombrereria Alemana

DE

R. GEERDTS Y C.^{AS}

Tiene el honor de avisar y ofrecer a sus favorecedores que acaban de recibir un nuevo y selecto surtido de artículos variados, a precios módicos.

Sombreros altos de felpa y castor

Id. bajos engomados y sueltos con cinta ancha

Id. de paja como pasturas, etc.

Id. de varias clases para niños

Corbatas finas de todas formas para caballeros y señoras

Pañuelos de seda grandes y chicos

Id. de hilo, algodón

Guantes de preville y de castor

Perfumería surtida de Atkinson

Corbatas de felpa varias clases

Camisas de hilo, de franela, de algodón

Chuelos y puños de hilo para caballeros y señoras, por llegar

Flores artificiales, varias clases

Falderas de caucho y metal fino

Anillos de id. id. id.

Guarda-pelos id. id. id.

Aretes id. id. id.

Peinetas de id. carei.

Fundadores de ambar y caucho

Peines de goma, carei y marfil

Oraces de caucho y metal fino

Botines para señoras, varias clases

Bastones id. id.

Ligas id. id.

Medias id. id.

Chicotillos id. id.

Tiros para caballeros.

Azul de ultramar y otros artículos

Cadenas, Escarcelas, Carteras, Porta-monedas, Tijeras,

Escobillas de todas clases, Collares, Jemelos, Prende-

dores, Gorras de escritorio, Frazadas, Toallas, Para-

guas, Jénero de seda, Cintas, Zapatos, Papeles, Fosfo-

ros y fósforos, Cigarros puros, Vino de Grecia, Oporto,

Jerez, Bitter aromático, Caviar y Salmon y otras con-

servas.

Se arregla toda clase de sombreros

AL ARCA DE NOÉ

13 de junio

Ofrece objetos recién llegados

Máquinas de coser, Tailor. Químicos franceses para caños de caballeros y señoras, así como para botanías de sacos, a 4 \$ 2 rs. vara. Queso Suizo y del país por libras. Niños de cera para muñecos. Un gran surtido de paños grandes y chicos. Popelinas a 3 \$ 4, 4 \$ 2 y 5 rs. vara. Aceitunas de 11 a 27 \$ qq., libra 3 rs. Café a 32 pesos qq., libra a 3 rs. vara. Té de la Estrella blanca a 2 \$ 4 rs. libra y otros de superior calidad. Mantecilla a 1 \$ 1 \$ 2 y 1 \$ 4 rs. libra. Siruelas a 2 \$ 4 rs. taca. Además se encuentra todo lo que se halla publicado en un aviso permanente en el diario "La Patria".

Se venden cigarreros de la Sacrosanta y de la Habana.

Gran parte de los mercaderías de las señoras Parosini hermanas.

Tiene abierto su establecimiento de 8 de la mañana a 10 de la noche.

Según reciba nuevas artículos dará aviso a sus favorecedores.

La Paz, agosto 30 de 1882.

Néstor Aramayo.

ALMACEN

MERCADERIAS, ABARROTES,
CONSERVAS Y LICORES

JUAN PAE Y CA

AGENTES Y COMISIONISTAS

Venta y compra de todas clases de mercaderías de ultramar y productos del país

Calle de Socabaya, 27, 29.

LA PAZ

Muebles.

Se ofrece en venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

v6p5.

El dueño de este establecimiento tiene a la venta, un hermoso juego de muebles tallados en uno alguno; y forrados con brocado de seda a medallones.

Para tratar verse con—A. Antezano.

Vive en la calle de Lináres, ántes Choconta, casa número 40.

REDACCION

LA PAZ, SEPTIEMBRE 10 DE 1882.

El banco paeño.

En la cámara de diputados se ha presentado y leído ayer una solicitud del señor Ignacio Calderón pidiendo que, a la expiración del privilegio del actual "Banco Nacional de Bolivia," se le permita establecer en esta ciudad un banco de igual naturaleza, sin exigir para ello privilegio ni esclavitud que impida la formación de establecimientos de igual naturaleza.

El crecimiento de la industria minera en el país, el adelanto que el progreso gradual de nuestra sociedad enjendra en los demás ramos de industria, y mas que todo la necesidad de capitales que impulsen ese progreso y le sirvan de apoyo, nos hacen ver en la solicitud del señor Calderón un elemento valioso para el desarrollo de nuestra vida económica.

Los bancos son en todos los pueblos adelantados las instituciones que mayor eficacia ayudan al prodigioso movimiento mercantil que hace tan notable este siglo.

Las instituciones de crédito, sobre todo en pueblos nuevos, son como el almámo del cual nacen y se multiplican las variadas empresas cuyo conjunto forma lo que se llama el progreso moderno.

Acumular capitales, movilizarlos que están arraigados y facilitar su cambio y circulación, es un servicio que solo puede obtenerse de instituciones bancarias, que bien garantizadas, presten confianza general.

Pero es inútil que nos proponamos disertar acerca de la utilidad e influencia de los bancos en el progreso de la sociedad. El que hoy existe, a pesar de ser el único y que por lo mismo ofrece los inconvenientes que todo monopolio trae consigo, ha prestado y presta importantes servicios.

La proposición para fundar otro banco, bajo la libre competencia, prueba dos cosas: que hay una confianza en la estabilidad de nuestros gobiernos y en el respeto a la propiedad; y que nuestro país ha entrado en el camino del verdadero adelanto. Toda nueva institución que como el banco cree y ofrezca medios de fomentar el trabajo y facilitar el juego de la riqueza individual, es un mensajero de paz y una columna sólida del orden interno.

Por el tenor de la petición, cuya lectura se ha hecho en la cámara, comprendemos que ella no contiene nada que pudiera ser objecionable.

La necesidad de prestar una pronta consideración al asunto, se manifiesta por el tiempo que necesita la preparación, organización y planteamiento de un banco. Creemos por lo mismo que siendo éste un asunto de conveniencia nacional, el congreso le dará pronta y favorable atención.

El señor Calderón dice además en su petición que cuenta con los elementos y recursos necesarios para llevar a cabo su propósito. Nosotros deseamos que no encuentre obstáculo que lo impida. El país recibe con satisfacción toda empresa que, basada en la libre concurrencia, le traiga capitales y le ayude a levantarse de la postración en que un pasado desgraciado le dejó.

Con mas detención nos ocupamos pronto de este asunto cuya importancia no hemos hecho mas que apuntar, apoyando nuestro juicio en las bien entendidas conveniencias del país y en el espíritu de libertad y buena fe con que aparece redactada la petición del señor Calderón.

Bancos, caminos, empresas industriales de toda clase, hé ahí los verdaderos redentores y salvadores que requiere nuestra patria.

Vengan en hora buena todos los hombres de progreso y de trabajo y traiganlos el continente de sus capitales, de sus conocimientos y de su energía para despertarnos de la indolencia en que vivimos. Con su auxilio dejaremos de vivir en la pobreza no obstante de poseer un territorio el mas rico y el mas susceptible de engrandecimiento.

Necesitamos reparar nuestras desgracias, salir de nuestro atraso, y no lo conseguiremos sino dando la bienvenida a cuanto represente los jérmenes del progreso material de naciones felices y avanzadas que la nuestra.

Los bancos son en Europa y los Estados Unidos el elemento de impulso para el crecimiento de empresas que sin su ayuda no habrían llegado a realizarse.

Formados de la unión de muchos capitales pequeños, son en lo económico lo que en un edificio los cimientos que lo sostienen. Los hilos de un cable, aislados carecen de fuerza, pero su unión les da una consistencia centuplicada. Y bajo este aspecto los bancos como el que nos ocupa son un medio de empleo para capitales pequeños, que por sí no podrían nada, y que reunidos dan a sus poseedores rendimientos suficientes y sirven, como lo hemos dicho, de apoyo a empresas de todo jénero.

OFICIAL

GOBIERNO.

EL SENADO NACIONAL

dá la siguiente:

ABSOLUCION.

El senado nacional, pronuncia un voto de censura contra el senador por el departamento de Santa Cruz don Carlos Melquiades Barberi, por su escrito titulado "Apelación Legislativa."

Sala de sesiones. La Paz, setiembre 5 de 1882.

M. Baptista.

S. Achá—senador secretario. Casa de gobierno en La Paz, a 9 de setiembre de 1882.

Ómplase con arreglo a la Constitución.

BELISARIO SALINAS.

P. José Zúñiga.

HACIENDA.

MENSAJE ESPECIAL

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. La Paz, setiembre 5 de 1882.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Honorable señor. Tengo el honor de someter a la consideración de la honorable cámara de diputados las siguientes propuestas para empresas de viabilidad, que fueron presentadas al ministerio de hacienda e industria:

1.º La de los señores Manuel José Becerra, José Roca, Enrique Viscarra y C.º, para la construcción de un camino que partiendo de San Borja en el departamento del Beni, termine en el pueblo de la Asunta o lugar denominado Espía en la provincia de Yungas, departamento de La Paz. Por vía de fomento solicitan la facultad de cobrar un impuesto de peaje de cuarenta centavos por cabeza de ganado vacuno, de veinte centavos por mulas y caballos, y de diez centavos por ganado menor. Los viajeros un tanto por persona, según el caso. Se les otorgaría también lotes de terrenos y derecho a explotar bosques. Finalmente, disfrutarían un privilegio exclusivo por el término de sesenta años.

2.º La del señor David Cronenberg, que se propone establecer la navegación en los ríos Mamoré y Beni con sus respectivos afluentes, debiendo colocar una embarcación a vapor en el Mamoré los dos años de la concesión, con capacidad para el transporte de dos a tres mil arrobas de carga y algunos pasajeros, y diez y ocho meses después otro vapor en el río Beni. Efectuará doce viajes redondos en el Mamoré, promoviendo comunicación activa entre los departamentos convecinos. En el punto de Higuerones proporcionaría los arreglos y comodidades que demanda un puerto. Se obligaría a la apertura de un camino carretero entre Bibosi y Higuerones. Por vía de fomento se le concedería la facultad de internar libremente máquinas y útiles durante la concesión; se le adjudicaría una faja de terreno de una legua de ancho a cada lado en la línea de Bibosi a Higuerones; gozaría de un privilegio exclusivo de veinticinco años para la navegación y explotación de los caminos. Se le adjudicaría una extensión de cien leguas cuadradas de tierras baldías, distribuidas en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, el Beni y La Paz. Tendría la exención de impuestos especiales, y ejercería la facultad de percibir un impuesto de diez centavos por cada arroba de cualquier artículo que se transporte entre Bibosi y Higuerones, y cincuenta centavos por cada animal caballar, mular o vacuno.

3.º La de don Rómulo Suárez, gerente de la firma comercial "Suárez y Hnos." de Santa Cruz, para establecer dos lanchas remolcadoras a vapor en los ríos Beni y Mamoré, que cargue cuando menos una centena mil arrobas, llevando el empresario el propósito de comunicar entre sí los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y el Beni. Entra en sus planes la construcción de caminos carreteros entre Bibosi y Higuerones, y entre el pueblo de Exaltación y la embocadura del río Beni, debiendo, además, erijir dos fortines en los puntos de Higuerones y la cachuela de Esperanza. Por vía de fomento solicita la exención de los impuestos de importación y exportación para las mercaderías y artículos que negoció su casa, por el término de veinticinco años; una

extensión de tierras baldías de veinticinco leguas cuadradas, y otros terrenos para almacenes, muelles y otras construcciones. Se le otorgaría la facultad de percibir un impuesto de veinte centavos por cabeza de ganado caballar y mular, cincuenta centavos por vacuno y diez centavos por arroba de carga. Se le declararía exento de impuestos especiales.

Por disposición del artículo 52 de la Constitución, en los incisos 2.º y 3.º, corresponde exclusivamente al poder legislativo la atribución de conceder impuestos y la de otorgar subvenciones para empresas de viabilidad. En las propuestas que dejo anotadas, los interesados piden una subvención bajo la forma de percibir impuestos de peaje, de obtener adjudicaciones de tierras baldías, de estar exentos de impuestos aduaneros y contribuciones especiales.

Atenta la importancia de las vías de comunicación entre los departamentos a que se refieren esas propuestas, es evidente que las cámaras legislativas se encuentran dispuestas a otorgar concesiones con amplia liberalidad, siempre que a juicio los proyectos inspiren confianza en el sentido de que serán capaces de llevar a cabo sus planes. Evidentemente, el poder ejecutivo, aunque profesa estos principios favorables al fomento de la viabilidad interna y externa, piensa que corresponde a la esfera de sus deberes el de someter a la consideración del congreso ciertas observaciones, que se refieren a las inconveniencias que ofrece al sistema de subvención que indican los peticionarios.

Los privilegios de uso exclusivo no pueden otorgarse sino con determinadas precauciones en lo tocante al movimiento interno del país y de evitar que cuando se trata de empresas que propenden a la viabilidad internacional. A ejemplo de lo que se ha previsto en la legislación de otros países, debería siempre introducirse una cláusula en cuya virtud el Estado ha de tener la facultad de poner término al privilegio exclusivo, pasado cierto número de años, expirando la empresa por causa de utilidad pública, siempre que así lo aconsejaren evidentes razones de conveniencia nacional, a condición de hacer efectiva previamente la justa indemnización.

Por lo tocante a la otra forma de subvención, que consiste en conceder a un particular la facultad de percibir impuestos, atribución que judicialmente corresponde al poder ejecutivo, encargado de la percepción y administración de la renta pública, la cuestión cambia de aspecto por entero. Es base fundamental del gobierno representativo que los impuestos se decretan anualmente por el poder legislativo, no pudiendo exceder en su duración del término de diez y ocho meses. Esta garantía se halla sancionada en la Constitución de la república. Por lo tanto, el congreso carece de la facultad de establecer un impuesto por un número de años, cualquiera que fuere el lapso a que se extiende. Aparte de esto, aun cuando no existiera óbice insalvable, la recaudación del impuesto no puede colocarse en manos de particulares por motivo de empresas, que aunque fueran de beneficio público, en el fondo importan negocios privados. Solo el poder administrativo debe ejercer la facultad de cobrar los impuestos, directamente o por medio de licitaciones de duración temporal, sujetas a su vigilancia e inspección suprema.

La forma de subvención que consiste en declarar a un individuo o a una compañía en el goce de la exención de pagar impuestos aduaneros a la importación y a la exportación, puede ser trascendental a los intereses de los individuos que se dedican a igual jénero de tráfico. Una casa comercial, que no paga impuestos aduaneros, hará ventajosa competencia a las que no se hallen en esa condición, y en último análisis, ejercerá el monopolio en el ramo de industria cubierto por el privilegio.

Reitero al señor presidente de la honorable cámara de diputados el testimonio de la consideración con que soi en obsecuente, seguro servidor.

El vice-presidente de la república, en ejercicio de poder ejecutivo—

BELISARIO SALINAS.

A. Quijano,

Ministro de hacienda

Es conforme—El Oficial 1.º

Z. Cortadillas.

JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

MEMORIA

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y CULTO AL CONGRESO ORDINARIO DE 1882.

(Continuación.)

Algunos profesores habían introducido la corruptela de presentar mapas, índices, o simples enumeraciones de las materias que habían enseñado, no llenando por consiguiente las condiciones de un verdadero programa, que debe abarcar la rama detallada de los ramos de enseñanza en sus diferentes tratados. La circular de 17 de mayo último, cuyo texto está paralizado, como ya he indicado, por el profesor, reduciendo la enseñanza a vagas generalidades.

Noñaba un vacío de la legislación escolar, en la parte relativa a la penalidad de los directores o profesores, que faltan o rehúsan su asistencia a los tribunales de exámenes a que pertenecen. La resolución de 15 de junio del corriente año hizo extensiva a estas faltas, por analogía, la pena establecida por resolución de 16 de junio del 74 para los consejeros insubordinados; debiendo los consejeros graduar y aplicar dichas penas.

Con el establecimiento del 5.º año de derecho, llegó a ser de necesidad dictar algunas medidas reglamentarias respecto del tiempo en que deben exigirse los diplomas de grados. La circular de 16 de abril de este año, complementaria de la 17 de marzo del mismo, tiene este objeto, pues ordena que no se permita la inscripción del alumno que no presente los diplomas de bachiller en letras, bachiller en derecho, y el de licenciado en esta facultad, para ingresar respectivamente a las clases del 1.º, 3.º y 5.º años de derecho; declarándose nulo el examen rendido sin este requisito.

La circular de 10 de febrero del 81—concedida, en protección al talento no favorecido por los dones de la fortuna, tres grados para el grado de bachiller en letras y en el de los demás de las facultades de derecho, teología y medicina. Se ha expedido en 12 de agosto del presente año el reglamento a que deben sujetarse los aspirantes a las referidas gradías; habiendo puesto la práctica en evidencia sus buenos resultados.

El inciso 2.º de la ley 4.ª de la mencionada circular de 10 de febrero, declaraba gratuitos los diplomas en las facultades de matemáticas y humanidades, así como en toda otra profesión no prevista en los reglamentos, y que pudiera crearse en el futuro. Esta disposición inconvéniente en el estado de deficiencia del erario; y por equitativa, pues no ha razón para que al obtener una profesión de lucro, como es la agricultura, se le pague un derecho; se ha derogado por la circular de 27 de marzo de este año, que desanota en general la gratuidad en los grados, y exige 50 Bs. para obtener los títulos de agrónomo, ingeniero, reservándose el gobierno prescribir otros derechos, conforme lo demandan las circunstancias, y se establecen nuevas facultades, con el ensanche y progreso de la instrucción.

La ley 6.ª de la misma circular de 10 de febrero estatuyó, que cuando se presentase un caso extraordinario de un alumno huérfano, o cuya familia mereciese especial consideración por servicios especiales prestados por alguno de sus miembros a la sociedad, en cualquier ramo, el consejo lo hiciera presente al gobierno para la concesión de un grado gratuito. Semjante franquicia concedida indebidamente, habría acausado cambio al abuso, y aña tenía de estruendos, porque rara será la familia de la que no de sus miembros, no hubiese prestado servicios al país; aparte de que su rigurosa aplicación, menoscabaría considerablemente el ingreso del ramo de diplomías; motivos por los que el gobierno la ha derogado por la circular de 27 de marzo de este año.

El decreto de 19 de abril del 81, relativo a la práctica forense ante los tribunales o juzgados, fue derogado por otras disposiciones posteriores, restableciendo el estudio del 5.º año de derecho; sin embargo, quedaba una laguna, y era preciso llenarla, reglamentando el ejercicio de la práctica, sin la cual no puede concebirse la profesión del abogado. Habiendo sido la mente del decreto de 31 de diciembre del 78, reemplazar la antigua práctica de academia, con el 5.º año de derecho, se normalizó un estudio por circular de 2 de mayo del 82, obligando al profesor a hacer practicar a sus alumnos, y a éstos a dar un examen de teoría y práctica sobre procedimientos, haciendo relación de un expediente fenecido, y pronunciando sentencia. Además, se hizo obligatoria la concurrencia al tribunal de prueba,—de un vocal de la corte y el fiscal de partido, limitando el examen a una hora por circular de 9 de junio, y pudiendo tomar parte en el cualquier abogado, como en los antiguos exámenes de academia.

Con motivo de haberse desalojado de su local a una escuela municipal de Potosí, para colocar en él un batallón, se ordenó por resolución de 26 de agosto del 81, que en lo sucesivo se respeten los establecimientos destinados a instrucción pública, no pudiendo en sus locales alojarse tropas.

Estando la instrucción primaria encargada a las municipalidades, y suprimidos los consejos de este ramo por decreto de 12 de febrero del 81, era consiguiente que quedase también suprimido el cargo de inspector de instrucción primaria. Así se estableció por resolución de 26 de agosto del 81; declarando al mismo tiempo, que aun cuando estos establecimientos están bajo la dirección y dependencia de aquellas corporaciones, no pueden sustraerse de la supervigilancia del inspector general de instrucción. No obstante, en respeto de la ley, y en resguardo de las atribuciones de los consejos departamentales, el gobierno ha rehusado intervenir en el nombramiento de inspectores de las escuelas municipales de Santa Cruz, a pesar de que lo solicitó su presidente. (Resolución de 29 de mayo del 82.)

Paralela muy notable y poco honorosa para los miembros del consejo universitario, que esperasen todavía el que se les dé una propina para concurrir a los exámenes que deben rendirse al fin de cada año. Semjante procedimiento menoscababa la dignidad del jurado que debe juzgar acerca de la capacidad de los examinados; y por esto, la resolución de 11 de noviembre del 81, suspendió la retribución a los examinados y delegados, prescribiendo en disposiciones anteriores.

Para evitar conflictos que ya comenzaban a suscitarse entre el consejo universitario y los médicos y farmacéuticos titulares, se hacía necesaria una declaratoria terminante que resguardase la independencia individual o colectiva del cuerpo médico en el ejercicio de su profesión respecto a las autoridades universitarias; independencia que debe ser absoluta, independientemente de que se inscriban en la matrícula universitaria para enseñar la medicina o la farmacia. Tal declaratoria está consignada en la resolución de 10 de mayo del presente año.

Los médicos titulares de Sucre solicitaban el restablecimiento del tribunal del protomedicato. El gobierno por resolución de 28 de febrero de este mismo año, ha negado tal petición; porque las atribuciones de ser trienal, señaladas en el reglamento de 23 de abril del 45, han sido conferidas a los consejos universitarios y municipales; y porque las funciones, aunque en denominación al presente sea impropia, pueden ejercer todas las funciones del protomedicato, con arreglo al artículo 2.º del citado reglamento.

Con este motivo se notó que la legislación médica, al no lo tocante a la instrucción, ni en cuanto a las responsabilidades y deberes anexos a la profesión, se hallaba debidamente precarizada. El mencionado reglamento es deficiente; y por ello el gobierno se dirigió a la sociedad médica de esta ciudad, por oficio de 28 de febrero último, para que mediante una comisión compuesta de dos facultativos, designados por ella, y de dos profesores de derecho, nombrados por el consejo universitario, presente un plan completo de legislación en este orden, que se conforme al espíritu del siglo y a los progresos de la ciencia médica.

La sociedad ha correspondido patrióticamente a las miras del gobierno, pues ha presentado un proyecto para la exención de la facultad de medicina; y otro de legislación médica, para que la profesión se ejerza conforme a los principios de la ciencia, y se haga efectiva la responsabilidad de los facultativos. Del primer proyecto se ha aprobado para completarlo se ha aprobado para completarlo el plan general de estudios; y el segundo lo someto a vuestra consideración, para que se llenen este vacío notable en nuestra legislación.

He hablado de la sociedad de ciencias médicas, y se justo manifestar su oficio y su objeto. Los médicos titulares de esta ciudad la han fortificado con el fin de ocuparse exclusivamente del estudio de la medicina. Está constituida bajo las prescripciones de un reglamento especial, que fue aprobado por resolución de 3 de noviembre del año anterior; pues no es opuesto a los estatutos, y antes bien tiende al progreso y mejoramiento del estudio teórico y práctico de esta ciencia. Sus buenos resultados, lo comprueba "La Revista médica," que se publica en esta ciudad. [Continuará]

GUERRA.

Estado Mayor General.

ORDEN GENERAL.

Cuartel general en Oruro, a 1.º de setiembre de 1882.

El señor capitán general y general en jefe del ejército en campaña, con el propósito de hacer prácticos en el ejército los principios contenidos en la Carta fundamental del Estado.

DISPONGO:

Artículo único. Los señores jefes y oficiales del ejército harán un estudio competente de la Constitución política de las repúblicas y recomendarán a la memoria los preceptos de ella contiene, especialmente los de la sección segunda que trata de los derechos y garantías. Para este objeto tendrá cada uno en su poder un ejemplar de dicha Constitución.

Comuníquese al ejército para su cumplimiento.—El coronel J. de E. M. General—Palauque.

Comuniqué, el teniente coronel 1.º ayudante—Ignacio España.

El teniente coronel 1.º ayudante, Ignacio España.

Presidencia del consejo departamental. La Paz, a 2 de setiembre de 1882.

Al señor doctor don Pacifico Montenegro, vice-presidente del consejo.

Señor.

En "La Patria" diario de ayer he venido a leer y a tener conocimiento de las actas del consejo correspondientes a las sesiones de los días 11 y 14 del pasado.

En la primera hai un acuerdo por el que se me separa del consejo, creyendo incompatible mi cargo de municipal y presidente con el de senador de la república.

En la segunda hai otro para que "se proceda a mi juzgamiento por abuso que (se dice) cometido en el

"ejercicio de mis funciones y se me elimine de la presidencia por los mencionados abusos."

Omiso hacer ninguna reflexión sobre esos dos actos atentatorios e ilegales.

Pero en guarda de mi honra me que de mis fueros personales declaro:

1.º Que no reconozco en el consejo el derecho de establecer la incompetencia entre los cargos de concejal y senador, y que al propósito he pedido un amado una declaratoria ad hoc.

2.º Que no me conformo con la votación enunciativa de que he cometido abusos, y que éstos deben ser señalados concretos y determinadamente, para que yo pueda responder a los cargos referidos.

3.º Que suponiendo que yo hubiese abusado de mi cargo, mi juzgamiento no corresponde al consejo sino al tribunal designado por el artículo 116 de la Constitución.

4.º Que mientras no termine el período; o no sea destituido mediante sentencia ejecutoriada expedida por autoridad competente, mantendré derecho de ser miembro del consejo de presidente con arreglo a la Constitución y lei de municipalidades vijentes.

Sírvase usted tomar nota de mi declaración para los efectos correspondientes, advirtiéndome además que hasta la fecha no se me ha comunicado de palabra ni por escrito ninguna de las resoluciones que vengo a conocer por medio de la prensa periódica.

Dios guarde a U.

(Firmado)—J. R. Gutiérrez.

Palacio Nacional.

Se piden propuestas para puertas y ventanas que faltan para la construcción de dicho edificio.

Las propuestas se recibirán en el despacho del ministerio de hacienda desde la fecha, para ser abiertas al del presente.

Los interesados se instruirán sobre las condiciones en el mismo edificio con el aserto.

La Paz, setiembre 7 de 1882.

Eduardo Idiáquez,

Ingeniero del ministerio de hacienda.

CONGRESO NACIONAL.

Cámara de senadores.

Sesion del día 9 de setiembre 1882.

Presidencia del señor Baptista.

Tratándose, a primera hora, de renovación de la mesa, se resolvió, según el espíritu de la Constitución, presidente elegido por la cámara, a falta del presidente nato, debe funcionar durante toda la legislatura; en consecuencia seguirá presidiendo el senador por el señor Mariano Baptista.

Los secretarios serán don el señor Samuel Achá y el señor Crispin Andueza de Portugal.

Luego se pasó a congreso en sesión privada.

Cámara de diputados.

Día 6.

Sesion secreta de congreso, referente a la misión Carrillo.

Día 7.

Sesion secreta de id. con el mismo objeto.

Sesion del día 9 de setiembre

Presidencia del señor M. J. Fernández.

Abierta la sesión a hora competente el señor Calderón solicitó que se reservase para la sesión próxima la lectura del acta. Apoyada, se resolvió por cámara en sentido afirmativo. Lectura del oficio del señor F. D. Medina, renunciando el cargo de diputado propietario.

Id. del señor E. Morales aceptando la suplencia de la diputación de Oruro. Solicitó el señor Ignacio Calderón para el establecimiento del "Banco paeño" en esta ciudad.

Id. de otras solicitudes.

El señor Velarde presentó un proyecto para que el 1.º de octubre se organice definitivamente la corte suprema de justicia.

El señor Sánchez J. M.—Pido dispensa de trámites.

El señor Bravo—Se opone a este proyecto.

El señor Terrazas—Apoya al anterior diputado.

Se vota la dispensa y resulta negativa.

Después se pasó a la orden del día, renovación de la mesa.

De la votación resultaron:

Por el señor Calbimonte 27 votos.

Id. id. Terrazas—24 "

Quedó nombrado presidente de la cámara para el segundo mes el señor Calbimonte.

Para vice-presidente.

Simbiron 28, votos.

Talabra 22 "

Para secretarios.

L. Paz por 27 votos.

E. Rivas por id.

Cuarto intermedio.

Continúa la sesión a h. 2 y 30 p. m.

Se lee un oficio del presidente de la corte suprema de justicia, relativo a un asunto del señor Luciano Alcorera.

Presentes los señores ministros de Estado, se pasa a la orden del día en sesión secreta.

Intereses Generales

AGUAS DE ORURO

Propuesta de contrata presentada por la casa Blondel y Ca. para conducir agua a la poblacion de Oruro.

Entre los que suscriben: el señor ministro de hacienda, a nombre del gobierno boliviano de una parte, y don Carlos Petot a nombre de Blondel y Ca. de otra parte, celebran el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Artículo I. El objeto del presente contrato, es la obra de conducir, con cañería de fierro a la ciudad de Oruro, 200 metros cúbicos diarios del agua de la quebrada de Jalaqueri.

Esta obra se divide en dos partes:

Primera parte.—1.º Construir una toma de cal y piedras con su reja, para impedir la obstruccion de la cañería colocada en una cascada cuya vista se acompaña.

2.º Entregar y colocar la cañería de fierro desde este punto, hasta el estanque del injenio de Conchupata, que dista de la cascada cuatro kilómetros.

3.º Construir en el lugar del estanque de Conchupata, un estanque de cal y piedras y techado, de una capacidad de 200 metros cúbicos, es decir pudiendo contener la cantidad de agua que necesita la poblacion durante un dia.

Segunda parte.—1.º Entregar y colocar la cañería de fierro, desde el estanque del injenio de Conchupata hasta la torre San Agustin.

2.º Entregar y colocar 2,500 metros de cañería secundaria de distribucion en la poblacion de Oruro, con accesorios, debiendo ponerse de acuerdo con la honorable municipalidad para verificar la referida distribucion.

3.º Construir en el sitio de la torre de San Agustin, un estanque, pudiendo contener 200 metros cúbicos de agua.

Art. II. La casa Blondel y Ca. se compromete a realizar de su cuenta los trabajos comprendidos en la primera parte del artículo anterior, ofreciendo gratuitamente a la poblacion de Oruro, esta parte del beneficio que se obtenga con la conduccion de las aguas, como una prueba del deseo de que se halla animada en favor de este laborioso pueblo. Este ofrecimiento es de todo punto independiente de la contrata principal, pudiendo el gobierno o la municipalidad aceptar otra propuesta que ofrezca mas ventajas o mejores garantías que la nuestra, sin que esto destruya el compromiso gratuito que contrae la casa.

Art. III. Podrán los señores Blondel y Ca. disponer los tubos de la cañería con las dimensiones precisas para tomar mayor cantidad de agua, en cuyo caso el exceso que resulte sobre los 200 metros cúbicos, podrá ser empleado para dar agua a la poblacion de Sepulturas y al mismo injenio de Piloco, para el uso que se haga de ella en las primeras necesidades.

Art. IV. Los tubos adoptados para la conduccion principal del depósito de Conchupata al de San Agustin, serán de fierro batido galvanizado, cubiertos de una capa de asfalto mantenida por una cuerda de cáñamo alquitranada en vuelta en espiral en toda la superficie exterior. Los tubos destinados a la distribucion de aguas en el interior de la poblacion serán de fierro dulce.

Art. V. La distancia del estanque de Conchupata al de San Agustin, siendo de 11 kilómetros, y la diferencia de nivel de 44 metros, la presion de agua es de 0.04 por metro corriente de cañería. El diámetro necesario para dar los 200 metros cúbicos de agua diarios o 2 lit. 32 por segundo, es de 80 milímetros. Se emplearán los tubos del comercio de 81 mm, tubos ensayados en Francia antes de la entrega con una presion de 150 metros de agua.

Art. VI. El presupuesto de la obra es el siguiente:

Cañería principal.

11,000 metros cañería a fs. 3.60 puestos en el Havre...Fs.	39,600
Seguros	896
Embarque y varios derechos.....	896
Flete del Havre a Arica, 94 toneladas 150 metros cúbicos a 75 fs. metro.....	11,250
Comision al agente encargado del pedido 5 p.º.....	2,682
	Fs. 54,224
Al cambio de fs. 8.35 por boliviano.....	Bs. 14,084

Gastos de Arica a Tacna.

Desembarque en Arica.....Bs.	600
Almacenaje y carreteaje.....	250
Ferrocarril a Tacna.....	1,050
Carreteaje en Tacna.....	400
Almacenaje y despacho a Bolivia al 5 p.º.....	800
	3,100
Flete de Tacna a Oruro 700 cargas a Bs. 30 cju.....	21,000

Total de la cañería principal.....Bs. 38,184

Cañería de distribucion en la ciudad.

200 mets. diámetro interior 66 milímetros peso por metro 8 k. 60 precio por metro fs. 7.50.....Fs.	1,500
300 mets. tubos de 50 milímetros al interior peso por metro 6 k. 75 a fs. 3.50.....	1,050
500 mets. tubos de 49 milímetros al interior peso 5 k. 50 precio por metro fs. 2.35.....	1,175
500 mets. tubos de 25 milímetros, peso del metro 2 k. 90 precio por metro 1.30.....	650
1,000 mets. tubos de 21 milímetros, peso 1 k. 75, precio por metro f. 1.....	1,000
2,500 metros—Peso total 9 y 1/2 toneladas.....Fs.	5,875
Codos redondos por mitad de ángulo de 90° y 135°.	
2 de 66 milímetros cada uno a 10 fs.....Fs.	20
10 " 50 " " 8.50.....	85
12 " 40 " " 2.15.....	25 80
12 " 25 " " 1.35.....	16 20
24 " 21 " " 1.....	24
	121
a Fs.....	5,496

Manchones para Uniones.

6 de 66 milímetros a fs. 3.00.....Fs.	18
6 " 50 " " 1.25.....	7 50
12 " 40 " " 0.70.....	8 40
12 " 25 " " 0.45.....	5 40
24 " 21 " " 0.35.....	8 40
	58
Manchones de reduccion para pasar de un diámetro a otro inferior en todo 24.....	37
Fs.....	5,491

Tubos T de lados iguales.

2 de diámetro 66 milímetros cju. 9 iguales....	18
6 " " 50 " " 3 " " " " " " " " " " " "	18
12 " " 40 " " 2 " " " " " " " " " " " "	24
12 " " 25 " " 1.15 " " " " " " " " " " " "	18 80
12 " " 21 " " 0.85 " " " " " " " " " " " "	10 20
	84

Peso de los machones y tubos T 200 k.

Llaves.

(Lámina figura 11) 3 llaves de bronce de 81 milímetros para llaves de interrupcion a 200 fs. cju.....	600
2 id. de id. de 63 milímetros a fs. 115 cju.....	230
6 id. fierro fundido de 50 milímetros a fs. 16 cju.....	96
6 id. id. 40 milímetros a fs. 10 cju.....	60
12 id. 25 milímetros a fs. 5.50 cju.....	66
12 id. 21 milímetros a fs. 4 cju. 48	1,100

41 llaves, peso total 500 k.	Fs....	6,765	Bs. 38,184
(Id. 4 fig. 8) 2 ventosas para tubos de 81 milímetros a fs. 85 cju., peso 100 k.....		170	
(Id. 4 figs. 1, 2) 6 pilones contruidos espresamente contra el hielo a fs. 155 cju., peso una tonelada.....		990	
(Id. 4 fig. 3) 1 fragua portátil para la colocacion, con fuerza de calentar 6 centímetros en cuadro de fierro y de peso 140 k.....		250	
(Id. 4 figs. 4, 5, 6, 7) 1 tarraja con doce pares de dados machos y accesorios.....		400	
(Id. 4 fig. 9) 2 cortadores de tubos.....		100	
(Id. 4 fig. 10) 12 surtidos de tenazas y piezas.....		150	
	Fs....	8,765	Bs. 38,184

El peso de la tenaza, los cortadores de tubos, las tenazas y pinzas será de 300 k.			
Embalaje de las piezas menudas.....	500		
Comision al agente encargado del pedido 5 p.º.....	465		
Valor total de los accesorios, con peso de 12 toneladas, fra.	9,730		
Seguro, embarque y varios derechos.....	185		
Flete del Havre a Arica 13 toneladas a 80 francos.....	960		
	Total francos.....	10,875	2,925
Al cambio de francos 8.35 por Bs.....			

Gastos de Arica a Tacna.

Desembarque.....Bs.	48
Almacenaje y carreteaje.....	25
Ferrocarril de Arica a Tacna.....	182
Carreteaje en Tacna.....	20
Almacenaje y despacho a Oruro.....	180
	356
Flete de 100 cargas a Oruro a 30 Bs. cada una.....	3,000

Trabajos de terraplen y colocacion de cañería.

11,000 metros cañería principal a 40 centavos.....	4,400
2,500 id. de distribucion a 30 centavos.....	750
Colocacion de los pilones y de las llaves de interrupcion.....	350
	5,500
Depósito de San Agustin con capacidad para 200 metros cúbicos de agua, divididos en dos cuerpos de 40 metros por 2.50 de ancho cada uno de 1.20 de profundidad y cubiertos.....Bs.	2,500
Precio total de la obra.....Bs.	52,365

Art. VII. No se ha estipulado derecho ninguno de aduana por dicha obra, pero si por casualidad tuviesen que abonarse, sea en la costa, sea en Bolivia; tendrá el supremo gobierno que pagar estos derechos sin demora y aparte de esta contrata.

Art. VIII. Para los trabajos de terraplenes y de albañilería, la autoridad de Oruro, deberá proporcionar a los señores Blondel y C. los indios necesarios, que recibirán un diario de cuatro reales en plata sellada pagados por la empresa.

Art. IX. Las autoridades políticas o municipales se encargarán de arreglar las cuestiones que pudieran suscitar los vecinos propietarios que se opusieran a la abertura de las zanjias, a los trabajos de albañilería, a la saca de piedras o materiales necesarios a la obra en su trayecto.

Art. X. La casa Blondel y C. da el sitio para el estanque de Conchupata; pero se deberá entregarle el sitio de la torre San Agustin libre de sus escombros.

Art. XI. La ejecucion de la obra durará 20 meses a lo mas despues de formalizar este contrato, calculando que los materiales lleguen a Oruro en 12 meses. Es bien entendido, que si, por casos de fuerza mayor, hai demora en la llegada de los materiales, a Oruro, o en la ejecucion de los trabajos aquí, se prorogará proporcionalmente el tiempo de la ejecucion.

Art. XII. Concluida la obra, el supremo gobierno nombrará una comision compuesta del señor prefecto del departamento, del señor presidente del honorable concejo departamental, del señor presidente de la corte y de dos personas entendidas en los trabajos, una de ellas lo menos nombrada de comun acuerdo con la casa Blondel y C. Esta comision presentará su informe al supremo gobierno; y siendo favorable, será declarada la obra como recibida un mes a lo menos despues de pasar dicho informe. No siendo favorable se indicarán los puntos malos que serán refaccionados inmediatamente.

Art. XIII. Importando el presupuesto de la obra la suma de 52,365 bolivianos, fuera de los gastos de la primera parte a que se ha comprometido la casa sin gravámen del estado, dicha suma empleada por la casa Blondel y C. será sin interés alguno, y su reembolso se hará por mensualidades de 2,500 bolivianos en plata sellada lei actual; situada ya sea en la oficina de la aduana de Oruro o en la oficina de licitacion de pastas hasta su completa cancelacion, sin que haya lugar a demora alguna por motivo alguno, so pena de rescision del contrato con perdida de las cantidades que se hubiesen dado a favor de la empresa; asimismo no podrá el supremo gobierno ni otra autoridad trasladar a otras oficinas el pago de las mensualidades indicadas.

Art. XIV. Una vez formalizado este contrato, o aceptado que sea el ofrecimiento contenido en la última parte del artículo III, quedan definitivamente concluidas todas las cuestiones que se han suscitado o se suscitasen en lo sucesivo sobre las aguas de Piloco, respetándose la pacífica posesion en que se encuentra la casa Blondel y C.

Art. XV. La municipalidad se encargará de practicar todas las obras secundarias para evitar que las aguas se empoquen en la poblacion o desmejoren las calles.

Art. XVI. La casa Blondel y C. garantiza la realizacion de la obra con todos sus bienes habidos y por haber en los términos del presente contrato, quedando libre de toda responsabilidad pasado un año de la recepcion de la obra con arreglo al artículo XII.

Oruro, setiembre 1.º de 1882.

